

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado Colegio Santa María de la Expectación, establecido en la plaza de El Salvador, número 10, en Cuenca, a cargo de las Religiosas de la Orden Benedictina, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la Rv. Madre María Ascensión López Larrú, con dos clases unitarias de niñas, con una matrícula máxima cada una de ellas de cuarenta alumnas, todas enteramente gratuitas, quedando supeditada esta matrícula a si la capacidad de las aulas lo permiten sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie; clases que estarán regidas por la misma Directora y por la Madre Emilia T. Martínez Contreras, ambas en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva directora y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de una nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa, por la autorización concedida, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago, que efectuará en la Delegación Administrativa de Educación de Cuenca o Caja Única del Ministerio, indistintamente, a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1962.—El Director general.
J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio El Salvador», establecido en la calle Concepción Arenal, sin número, barriada de la Marina, en La Guardia (Vigo).

Visto el expediente instruido a instancia de la Rv. Madre Alicia María Pilar Barbazán Cantelar, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio El Salvador, establecido

en la calle Concepción Arenal, sin número (barriada de La Marina), en La Guardia (Vigo), provincia de Pontevedra, a cargo de las RR. MM. Benedictinas; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de La Guardia, Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado Colegio El Salvador, establecido en la calle Concepción Arenal, sin número (barriada de La Marina), en La Guardia (Vigo), provincia de Pontevedra, a cargo de las RR. MM. Benedictinas, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la Madre Julia Guinali Valera, con una clase de párvulos y dos unitarias de niñas, con una matrícula máxima cada una de ellas de cincuenta alumnas, si la capacidad de las aulas lo permiten, todas de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar; teniéndose en cuenta para la matrícula que sólo puede admitirse un alumno por metro cuadrado de la superficie de la clase, siendo regentadas éstas por las Madres María González Frías, María Amalia Llamas García y la citada Directora, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente, así como su propiedad, quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de Pontevedra o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerse

asi en el plazo fijado esta autorizacion quedará nula y sin ningun valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1962.—El Director general,
J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de septiembre de 1962 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativas del Campo

- Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Rosario», de Alator (Albacete).
- Cooperativa y Caja Rural «San José Obrero», de Solana de Torralba (Jaén).
- Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santa Florentina», de La Palma (Murcia).

Cooperativas de Consumo

- Cooperativa de Consumo del Centro Social del Poblado Dirigido de Orcasitas, Madrid.
- Cooperativa de Consumo «Unión de Cooperadores Malagueños», de Málaga.

Cooperativas Industriales

- Cooperativa Industrial Oleícola «San Jorge», de Cáceres.
- Cooperativa de Detallistas de Pescado de Navarra, en Pamplona.
- Cooperativa de Industrias «Balter», de Santander.
- Cooperativa Sindical de Actividades Turísticas «C. O. S. A. T.», de Toledo.
- Cooperativa Obrera «Nuestra Señora del Remedios», de Utiel (Valencia).

Cooperativas de Crédito

- Cooperativa de Crédito «Caja Rural de Crédito», de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).
- Cooperativa de Crédito Caja Rural «Santa Marta», de Martos (Jaén).
- Cooperativa de Crédito Caja Rural, de San Amaro (Orense).
- Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Villamartin de Valdeorras (Orense).
- Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Villar de Santos (Orense).
- Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Villafrades de Campos (Valladolid).

Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de la Vivienda «Ciudad del Sol», de Alicante.
- Cooperativa de Viviendas «El Carmelo», de Barcelona.
- Cooperativa Pro Viviendas del Distrito XII de Barcelona.
- Cooperativa de Viviendas de Empleados de la Compañía Telefonica, de La Coruña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1962.—P. D., Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 4 de octubre de 1962 por la que se aprueban a «Mutua Patronal Castellana, Sociedad de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura», domiciliada en Valladolid, las reformas introducidas en sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Patronal Castellana, Sociedad de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura», domiciliada en Valladolid, en súplica de aprobación de las reformas introducidas en sus Estatutos sociales, referentes a normas de contabilidad, fondos sociales, excedentes y remisión de datos a los Organismos oficiales, y asimismo aprobación de su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, aprueba a la solicitante las reformas introducidas en sus Estatutos sociales y su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1962.—P. D., Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 4 de octubre de 1962 por la que se aprueba a «Orion, Compañía Española de Seguros», domiciliada en Madrid, su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Orion, Compañía Española de Seguros», domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo, de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación General de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1962.—P. D., Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía, la modificación de otra y el montaje de la subestación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Granada, a instancia de «Cía. Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, calle de Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización para instalar una línea, modificar otra e instalar una nueva subestación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.